



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1723**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Carlos Albeiro Arboleda López
Demandado (s) : José Alejandro Orozco Isaza
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00237-00**

La Unión Valle, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

De otra parte, el demandante afirma que desconoce el domicilio tanto físico como electrónico del demandado, por lo que solicita que el mismo sea emplazado; no obstante lo anterior, en escrito separado pretende que se decrete el embargo de un bien inmueble de propiedad del demandado, así las cosas se negará la solicitud de emplazamiento del demandado y se instara al demandante para que realice las gestiones de notificación personal del demandado a la dirección del inmueble que pretende embargar, el cual afirma ser de propiedad del señor José Alejandro Orozco Isaza.

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor José Alejandro Orozco Isaza identificado con cédula de ciudadanía número 94.275.299, y a favor de Carlos Albeiro Arboleda López, identificado con C.C No 6.477.260, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de tres millones de pesos (**\$3.000.000**) por concepto de capital, representado en una letra de cambio, presentada para su cobro judicial.
- B. Por los intereses de plazo de la suma anterior cobrados desde el 29 de abril de 2016, hasta el 24 de enero de 2020, a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
- C. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal A del presente auto, cobrados desde el 25 de enero del año 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
- D. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Negar la solicitud de emplazamiento del demandado solicitada, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Cuarto: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Quinto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Sexto Reconocer personería para actuar en causa propia en el presente asunto al señor Carlos Albeiro Arboleda López, identificado con la cedula de ciudadanía número, 6 477.260 expedida en Toro Valle. de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05096a0d6deb5703f5600aa9834b974539b6d4f3442f9712e0d4a661beeb80cd

Documento generado en 05/07/2022 02:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia : Auto No. **1724**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Carlos Albeiro Arboleda López
Demandado (s) : José Alejandro Orozco Isaza
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00237-00**

La Unión Valle, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevadas por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

Por lo anterior el Juzgado.

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble, de propiedad del demandado señor: José Alejandro Orozco Isaza, identificado con cédula de ciudadanía número 94.275.299, ubicado en el Barrio la cruz del Municipio de la Unión Valle del cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380.11227 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, líbrese el oficio correspondiente.

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T(sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero pueda llegar a poseer la parte demandada José Alejandro Orozco Isaza, identificado con cédula de ciudadanía número 94.275.299, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco A.V. Villas, Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Gnb Sudameris, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Scotiabank. Colpatria, y Banco w. retenciones que deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. El límite de la medida cautelar es de ochenta y cinco millones de pesos (\$10.000.00). Librar oficio respectivo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bca3fed66e8c070c6c8b060a5d85f6b8cc205291939a7b9dcb08224c1d72c9**

Documento generado en 05/07/2022 02:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>